



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: VI Número: 17 Valladolid, Yucatán, México 28 de Agosto de 2013 Director General: Felipe A. Esparza y Bah
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003



AGOSTO 2013



INDICE

Cabildo 2012 - 2015

Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán **3**

Convocatoria para el otorgamiento o renovación de las Concesiones de los Espacios Públicos del mercado público denominado "BAZAR MUNICIPAL" **17**

Convocatoria para el otorgamiento o renovación de las Concesiones de los Espacios Públicos del Mercado Municipal "Donato Bates" **19**

Cuenta Pública del mes de Mayo de 2013 **21**

Cuenta Pública del mes de Junio de 2013 **22**

C. Roger David Alcocer García

Presidente Municipal
Gobierno, Patrimonio y Hacienda

C.P. Narcés Fernando Mendoza Ambríz

Síndico Municipal
Gobierno, Hacienda y Patrimonio

C. José Luis Alcocer Rosado

Secretario Municipal
Gobierno, Hacienda y Patrimonio, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Turismo

C. Gustavo Gongora Centeno

Seguridad Pública, Fomento Rural, Obras Públicas y Centros Comunitarios

C. Camelia del Rosario Alcocer Carrillo,

Espacios Públicos, Participación, Gestión Ciudadana y Vecinal, Equidad y Género, Derechos Humanos

Profra. Sandra de Fátima Romero Loria

Educación, Cultura, Juventud y Turismo

L.E.F. Juan Manuel Villanueva Zapata

Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Deportes, Servicios Municipales y Centros Comunitarios

Ing. Manuel Francisco Vivas Fernández

Desarrollo Agropecuario y Ecología

Dr. Justo Enrique Herrera Silva

Derechos Humanos, Seguridad Pública, Salud y Ecología

C. Alberto Pool Poot

Desarrollo Artesanal, Fomento a la Cultura Maya y Espacios Públicos

C. Teresa Marlene Loria Mac

Salud, Ecología, Equidad y Género, Seguridad Pública y Cultura



DIRECTORIO

Felipe A. Esparza y Bah
Jefe de departamento de Comunicación Social

Martiniano Balam Dzul
Edición

Santiago Gómez Loría
Fotografías

Luigi Domínguez Meneses
Omar Bojórquez Chan
Reporteros



C. ROGER DAVID ALCOECER GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLADOLID, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 fracción VIII del decreto número 463 de la Ley que crea el Organismo público descentralizado denominado " Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán", publicado en el diario oficial del estado de Yucatán, en fecha 13 de marzo de 1992, el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán, en la sexta sesión ordinaria llevada a cabo el doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN

CAPITULO I

*** DISPOSICIONES GENERALES. ***

ARTICULO 1. El Sistema de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Valladolid, es un Organismo publico descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propias, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Yucatán y sus disposiciones son de orden publico y observancia general.

ARTICULO 2. El presente reglamento tiene por objeto regir la y administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán y establecer las bases relativas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, el establecimiento de las tarifas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de servicios, los métodos de control y verificación, así como las infracciones y sanciones.

ARTICULO 3. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, el quórum se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 4. De cada sesión del Consejo Directivo se deberá levantar el acta correspondiente, la cuál será firmada por los que asistan a la misma.

ARTICULO 5. Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de quórum, se deberá de señalar nueva fecha y hora para una nueva sesión.

ARTICULO 6. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá a su respectivo suplente pudiendo en su caso asistir en compañía del propietario a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 7. Cuando alguno de los vocales propietarios no concurra a dos reuniones consecutivas ni envíe al suplente, se dará cuenta a la dependencia, entidad o cámara respectiva a fin de que se tomen las medidas pertinentes o sea sustituido.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



ARTICULO 8. Los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez aprobadas, se asentarán al levantar el acta correspondiente, por el Secretario en el libro de actas, la que será firmada por todos los asistentes.

ARTICULO 9. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como a los de sindicatos y demás organizaciones, que juzgue oportuno para el caso de que se trate.

ARTICULO 10. Cuando a juicio del Consejo Directivo sea necesario modificar o adicionar el presente reglamento o remover a alguno de sus miembros, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Un quórum de más del 75 % de los integrantes con derecho a voz y voto.
- II. Las decisiones se tomarán por el voto del 75 % de los asistentes, con derecho a voto.

CAPITULO II

* DE LAS ATRIBUCIONES. *

ARTICULO 11. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán.
- II. Convocar por escrito a todos los miembros del Consejo Directivo el día y hora para la celebración de las sesiones ordinarias con 48 horas de anticipación y extraordinarias con 72 horas de anticipación.
- III. Presidir las sesiones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán, dirigir y moderar los debates en las sesiones.
- IV. Proponer las políticas para mejorar la administración y operación del Sistema y las reformas para tal efecto.

ARTICULO 12. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Fungir como secretario en las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Levantar las actas de las sesiones.
- III. Formular el Orden del Día según acuerdo del Presidente.
- IV. Pasar lista de asistencia para comprobar el quórum.
- V. Dar cuenta de los documentos en cartera.
- VI. Confeccionar la documentación y correspondencia.
- VII. Computar los votos.
- VIII. Registrar las iniciativas que se sometan a discusión.
- IX. Las demás que le asigne el Presidente.

ARTICULO 13. Los vocales del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo a las que sean convocados.
- II. Emitir su voto en los casos previstos.
- III. Emitir su opinión en los casos que se sometan a consideración del Consejo Directivo y suscribir las actas en que se asienta el resultado de la sesión.

ARTICULO 14. El Consejo Directivo podrá remover a cualquiera de sus integrantes por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando deje de asistir el titular o su suplente a tres sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada.
- II. Cuando en razón del nombramiento obtenga o pretenda obtener ventajas de índole personal.



CAPITULO III
*** DE LA OPERACION DEL SISTEMA. ***

ARTICULO 15. La finalidad esencial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán, es la de construir, rehabilitar, ampliar, operar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Valladolid.

ARTICULO 16. Para el cumplimiento de sus fines el Sistema realizará las siguientes funciones:

- I. Planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán.
- II. Estudiar, dictaminar y proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado que soliciten los núcleos de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro de la superficie del municipio de Valladolid. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- III. Aplicar y cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente por el Consejo Directivo, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado
- IV. Cobrar mediante el procedimiento económico - coactivo correspondiente las cuentas de los usuarios morosos a fin de que se integren al patrimonio del sistema las cantidades recuperadas.
- V. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Solicitar a las autoridades competentes y a los particulares las donaciones expropiaciones y ocupaciones cuando se requiera disponer de bienes inmuebles para el cumplimiento de las finalidades del Sistema.
- VII. Establecer los lineamientos así como determinar las normas y criterios técnicos y legales conforme a los cuales se prestarán los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- VIII. Formular estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado en beneficio de las comunidades urbanas y rurales del municipio.
- IX. Recibir las aportaciones de los particulares para la ejecución de obras.
- X. Dictaminar sobre los proyectos de agua potable y alcantarillado en los fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.
- XI. Supervisar la construcción de las obras del Sistema de Agua potable y Alcantarillado.
- XII. Promover entre los gobiernos federal, estatal y municipal así como entre los particulares, la cooperación necesaria para las obras de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO IV
*** DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE. ***

ARTICULO 17. Deberán solicitar al sistema la instalación del servicio de Agua Potable y descargas domiciliarias de alcantarillado, en los lugares en que existan redes de agua potable y alcantarillado:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados.
- II. Los propietarios o poseedores de giros comerciales o industriales o cualquier otro establecimiento que por su naturaleza o por ley esté obligado al uso de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO 18. Por cada predio, giro o establecimiento, y tratándose de departamentos individuales que se encuentren edificados dentro del área que abarca un solo predio deberá instalarse una toma y descarga por separado conectados directamente a la red de distribución de agua potable y conductos de alcantarillado sanitario respectivamente, salvo los casos en que a juicio del sistema, se autorice derivaciones de toma de agua potable para que



surtan predios ubicados en las calles que carezcan de red de distribución, o esta se encuentre 1 a lejana distancia, en este ultimo caso cuando el material o tubería que se deba colocar a la toma rebase, el limite de medida de metros lineales, que el sistema proporciona, el nuevo contrato que el solicitante suscriba con este sistema, deberá contener una cláusula especial agregada en la que establezca que los casos por el excedente de dicho material, así como la mano de obra y mantenimiento, serán por cuenta permanente del usuario.

ARTICULO 19. Se considera como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o moral, o si pertenece a varias la propiedad sea proindivisa.
- II. Si se trata de un predio edificado en el que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga revelen por su distribución y uso la intención de construir un solo edificio.
- III. Si se trata de un predio no identificado que no se encuentre dividido en forma tal que hagan independientes unas partes de otras.
- IV. Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio.

ARTICULO 20. Se considera como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o moral, o si pertenece a varias, la propiedad sea proindivisa.
- II. Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, siempre que las comunicaciones sean necesarias para su uso y que no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.
- III. Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar o complementaria unos de otros.
- IV. Que estén bajo una misma administración.
- V. Que existan otras circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTICULO 21. Para los efectos de los artículos anteriores, en caso de duda, el Sistema determinará si se trata de uno o varios predios, giros o establecimientos.

ARTICULO 22. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos deberán presentar su solicitud ante las oficinas del sistema a efecto de hacer uso del servicio de agua y alcantarillado.

ARTICULO 23. Cuando la solicitud no contenga los requisitos necesarios se prevendrá al solicitante para que satisfaga los que falten dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que quedó notificado. El interesado que no cumpla con los requisitos omitidos dentro del plazo señalado se tendrá su solicitud como no presentada.

ARTICULO 24. Presentada y aceptada la solicitud se practicará una inspección al predio, giro o establecimiento de que se trate dentro de los diez días hábiles siguientes en el que su solicitud fue aceptada, a fin de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el promovente en su solicitud. Las conexiones e instalaciones de tomas de agua potable y alcantarillado serán autorizadas por el Sistema tomando en cuenta el resultado de la inspección practicada al predio, giro o comercio, comunicándole al solicitante dentro de un plazo de cinco días a partir de la fecha en que sean autorizadas las conexiones e instalaciones de tomas o de descargas de aguas el importe total del presupuesto para su instalación.



ARTICULO 25. Aceptado el presupuesto, suscrito el contrato y hecho el pago del importe del mismo en la oficina recaudadora, el Sistema ordenará la instalación de la toma o de la descarga dentro de un término de treinta días hábiles.

ARTICULO 26. Las tomas y los aparatos medidores deberán instalarse precisamente en la parte frontal del predio, giro o establecimiento, en tal forma que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento, de inspección, verificación o del cambio del mismo.

ARTICULO 27. Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el Sistema comunicará al propietario del predio, giro o establecimiento la fecha de la conexión de dicho servicio público.

ARTICULO 28. Las instalaciones interiores de los predios conectados con las tuberías del Sistema no podrán tener conexión con tuberías para el abastecimiento del agua obtenida por medio de pozos construidos en el interior de los predios.

ARTICULO 29. Las tuberías de alimentación de tinacos o depósitos de almacenamiento de predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos.

ARTICULO 30. Cuando por cualquier medio legal se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Sistema dentro de los quince días siguientes a la formalización de la adquisición, los notarios y escribanos públicos no podrán autorizar, ni la oficina del registro publico de la propiedad del estado contratos traslativos de dominio de inmuebles, si no se les comprueba previamente con el ultimo recibo de pago o la constancia de no adeudo, que los mismos están al corriente en el pago del consumo de agua potable o cualquier otro derecho causado por los servicios que presta el sistema tratándose de nuevos fraccionamientos que aun no tengan contrato de servicio en los predios, bastara con exhibir el pago o constancia de los predios o terrenos que carezcan de servicio de agua potable, el sistema expedirá la constancia correspondiente. La inobservancia de esta obligación hará incurrir al fedatario o funcionario respectivo, en la sanción equivalente a una multa de 20 a 40 veces el salario mínimo general en el estado, además de constituirse en deudor solidario con el usuario, hasta por el monto adeudado al sistema.

ARTICULO 31. Cuando se ejecuten obras de construcción o ínter construcción de un edificio o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar las instalaciones necesarias para la prestación de servicio de agua potable, los interesados deberán solicitar el cambio de los mismos, expresando las causas que lo motiven y fijarán con toda precisión el lugar en el que deberán quedar definitivamente. Si con dichas modificaciones no se infringen las disposiciones de este reglamento, el Sistema ordenará los cambios, los cuales deberán hacerse por personal del Sistema y con cargo a los interesados.

ARTICULO 32. En los casos de apertura, clausura, traspaso o traslado de un giro comercial o industrial, el propietario deberá dar aviso al sistema dentro de los quince días naturales siguientes al hecho.

ARTICULO 33. Cuando el propietario de un predio no cumpla con la obligación que señala el artículo 28 de este reglamento, y el Sistema tenga conocimiento del hecho, ordenará la supresión de los servicio de agua potable sin perjuicio de que se le impongan las sanciones procedentes.



CAPITULO V

* DE LAS TARIFAS Y COBROS POR SERVICIOS. *

ARTICULO 34. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán a los usuarios con base en las cuotas o tarifas que sean aprobadas por el Consejo Directivo del Sistema, las que deberán ser diferenciales de acuerdo con el consumo efectuado y el uso que se hubiese autorizado.

ARTICULO 35. Las cuotas o tarifas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, serán las siguientes:

- I. De contratación de servicio.
- II. De consumo mínimo.
- III. De consumo doméstico.
- IV. De consumo comercial.
- V. De consumo industrial.
- VI. De servicios generales a la comunidad.
 1. De regularización.

ARTICULO 36. Se entenderá:

- I. Por cuotas de contratación de servicio, los derechos que deberán pagar, de contado, los usuarios en particular por la conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado incluyendo el medidor y los materiales necesarios para la instalación de tomas de agua potable así como para desaguar en las atarjeas.
- II. Por cuotas o tarifas de consumo mínimo, aquellas que con carácter obligatorio deberá cubrir cada usuario aún cuando no utilice el servicio y en los casos en que proceda la limitación del mismo.
- III. Por cuotas o tarifas de consumo doméstico, comercial, industrial y de servicios generales a la comunidad, los derechos que deberán cubrir los usuarios por los servicios de agua potable, para casa habitación, comercios y establecimientos mercantiles, industrias y para efectos recreativos, suntuarios y otros de colectividad, respectivamente.
- IV. Por cuotas o tarifas de regularización aquellas que deberán cubrir los usuarios por traslados de tomas, renovación de contratos, constancias y demás servicios que presta el Sistema que no han sido especificados en los párrafos I, II y III del presente artículo.

ARTICULO 37. El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen que indiquen los aparatos medidores. De acuerdo a las tarifas aprobadas por el consejo directivo. En caso de no haberlos, el consumo de agua se cobrará aplicando una estimación en el promedio de gasto diario por persona que habite el predio cuando se trate de tarifa doméstica y en base al consumo que estime el Sistema cuando se trate de tarifa comercial, industrial o de servicios generales, pero en ningún caso será inferior a la tarifa por consumo mínimo que le corresponda al servicio contratado.

ARTICULO 38. Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicio de agua potable y alcantarillado que preste el Sistema se fijarán con base en estudios de carácter económico que se formularán anualmente o antes, si el autofinanciamiento del Sistema lo requiere, o las condiciones socio-económicas del país y particularmente las del estado lo hacen necesario; en todo caso deberá tomarse en cuenta el índice nacional de precios al consumidor, el índice de salarios mínimos, el costo de las obras y el global del sistema construido, el mantenimiento de las instalaciones en general del Sistema, el mejoramiento y ampliación de las redes de distribución de agua potable, las condiciones



socioeconómicas de las poblaciones en las que se preste el servicio, así como el volumen del agua y el uso a que se destine.

ARTICULO 38 BIS.- Formula activa para el ajuste de tarifas de agua potable en que se toman en cuenta tres factores básicos.

- a) Costos por conceptos de sueldos y salarios.
- b) Costos por energía eléctrica.
- c) Costos de insumos varios de acuerdo con el índice de precios al consumidor fijado por el banco de México.

Dicha formula activa permite el ajuste de la tarifa solamente en el componente de costos que sufran variación, sean salarios, energía eléctrica o Insumos varios.

LA FORMULA ACTIVA QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

$$At = (Cs \times As) (CexAe) (CdxAd) - la$$

En la que:

At= Ajuste periódico de tarifa.

Cs= Componente porcentual de sueldos y salarios en los costos.

As= Aumento porcentual en sueldos y salarios.

Ce= Componente porcentual de Energía Eléctrica en el costo total.

Ae= Aumento porcentual en el costo de Energía Eléctrica.

Cd= Componente porcentual de los demás costos, en el total de operación.

Ad= Aumento porcentual de precios según el índice Nacional de Precios determinados por el Banco de México.

la= Porcentaje del incremento desde el ultimo ajuste.

ARTICULO 39. La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado deberá pagarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo del mismo.

ARTICULO 40. Las cuotas por el servicio de agua potable deberán ser pagadas por los usuarios u ocupantes de los predios o establecimientos, desde que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido. En caso de no hacer uso del agua, el usuario deberá cubrir la cuota que se hubiese fijado al consumo mínimo.

ARTICULO 41. Los propietarios de los predios en que se hallen viviendas, giros o establecimientos que reciban agua potable del servicio público, serán solidariamente responsables del pago de cualquier adeudo causado por el suministro de agua y demás daños que pudiera sufrir su toma.

ARTICULO 42. La acción para el cobro de las cuotas por la prestación del servicio de agua potable, será preferente a cualquiera otra de tercero y afecta directamente al predio en que se preste el servicio o en que se encuentre el giro o establecimiento que lo reciba. En consecuencia, puede ejercitarse contra cualquier poseedor del inmueble.

ARTICULO 43. Cuando no pueda verificarse el consumo de agua, por desarreglo de los medidores, siempre que no se haya causado intencionalmente por el usuario o por causas imputables a él, las cuotas por el servicio de



agua se cobrarán con base en el promedio de los importes de los tres bimestres inmediatos anteriores o de los que hubiese cubierto si su número es menor, o previa estimación de consumo a juicio del Sistema.

ARTICULO 44. Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglos en los medidores causados intencionalmente por los usuarios o por causas imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrarán en la forma que fija el artículo inmediato anterior, pero duplicadas las cuotas, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que proceden.

ARTICULO 45. Para los efectos del artículo anterior, se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario o poseedor cuando estén habitando el predio en que aquél se encuentre instalado. Si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto no será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el artículo 43. Si el medidor fuese destruido por causas imputables al propietario o poseedor, el precio del mismo será cobrado al propietario del inmueble o establecimiento en que se encuentre instalado, más el importe de la mano de obra por la instalación, independientemente de la sanción que le corresponda.

ARTICULO 46. Los fraccionadores, urbanizadores de conjuntos habitacionales, hoteles o edificios comerciales así como los que edifiquen departamentos interiores dentro de su predio que sean independientes entre sí que requieran de los servicios de agua potable y alcantarillado para la eliminación de aguas negras, además de construir por su cuenta las instalaciones necesarias de acuerdo con las especificaciones de las autoridades correspondientes y del Sistema, deberán pagar los derechos del fraccionador o de aprovechamiento de la red, en su caso, que al efecto determine el Sistema. Calculados estos en base al costo de las obras por cabeza y por la demanda en litros por segundo que se requieran para el servicio.

ARTICULO 47. A los usuarios que dejen de cubrir dos o más pagos por concepto de los servicios de agua potable de acuerdo a la cuota o tarifa establecida, se le suspenderán, hasta que se ponga al corriente de sus pagos.

ARTICULO 48. Los ingresos del Sistema, a los cuales se deberá dedicar un capítulo especial en el presupuesto, serán los siguientes:

- I. Las cantidades que se recauden por concepto de cuotas que paguen los usuarios conforme a las tarifas correspondientes.
- II. Las cantidades que se cobren por la instalación de tomas para cualquier uso.
- III. Las cantidades que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal entreguen como subsidio.
- IV. Las cantidades que se recauden por concepto de multas, recargos, apropiación de depósitos de garantía, pago de fianzas y otras percepciones por conceptos similares.
- V. Las donaciones o cooperaciones que reciba el Sistema de instituciones públicas o privadas y de particulares.
- VI. Los créditos que se otorguen al Sistema.

CAPITULO VI

* DE LA INSPECCION, VERIFICACION Y PAGO DE SERVICIOS. *

* DE LA INSPECCION *

ARTICULO 49. El Sistema ordenará que se realicen visitas de inspección, mismas que se efectuarán por personal debidamente autorizado al efecto por el propio Organismo. El inspector deberá acreditar su personalidad con la



credencial correspondiente y exhibir la orden escrita, que funde y motive la inspección. De toda visita de inspección se levantará un acta oficial circunstanciada.

ARTICULO 50. Se practicarán visitas de inspección para:

- I. Conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable, llenan las condiciones que fija este reglamento.
- II. Comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario.
- III. Verificar los diámetros de las tomas, y
- IV. Investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 51. Cuando se impida al inspector practicar una visita, este dejará al dueño o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y hora que se fije, dentro de los diez días siguientes, para la realización de la diligencia, percibiéndolo de que de no esperar o de no permitirse la visita, se le impondrá la sanción correspondiente.

ARTICULO 52. La entrega del citatorio se hará constar en un acta que firmará quien lo reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquél se niegue a firmar, se asentará en el acta circunstanciada. El inspector pedirá a dos personas que firmen el acta como testigos. En caso de resistencia a la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de infracción.

ARTICULO 53. El Sistema, sin perjuicio de imponer la sanción procedente, notificará nuevamente al usuario infractor previéndole para que, el día y la hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta de infracción.

ARTICULO 54. Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento, en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, que el día y la hora que se señale, dentro de los quince días siguientes, deberá tenerse abierto el inmueble o lugar, con los apercibimientos de este reglamento.

ARTICULO 55 Si por segunda vez se encuentra cerrado el predio, giro o establecimiento, sin que se halle ninguna persona dentro de él, el juez competente de la localidad, por medio de orden escrita, podrá ordenar la fractura de cerraduras, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario, a solicitud del Sistema. En estos casos, terminada la visita, los inspectores se asegurarán que las puertas se encuentren cerradas convenientemente.

ARTICULO 56. Las visitas se limitarán, exclusivamente, al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos. Salvo el caso en que por la inspección en cuestión se descubra alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, en cuyo caso el inspector lo hará constar en el acta.

ARTICULO 57. En caso de infracción, se levantará un acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, esta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen la infracción. Si los testigos no supieran firmar, imprimirán sus huellas digitales al calce del acta; lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.



ARTICULO 58. Los inspectores que descubran los daños o desarreglos de un aparato medidor, los describirán puntualizando las causas que los produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que los hayan causado.

En los casos que sea necesario para la mejor explicación del resultado de la visita, al acta respectiva se agregará una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

*** DE LA VERIFICACION Y PAGO DE SERVICIOS ***

ARTICULO 59. La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de aparatos medidores.

ARTICULO 60. La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, se hará por períodos mensuales o bimestrales y por personal autorizado. Tomada la lectura, el lectorista formulará una nota oficial en la que expresará: el número de cuenta, la lectura del medidor, la fecha correspondiente y el período de que se trate.

ARTICULO 61. Cuando el usuario no esté conforme con el consumo expresado por el lectorista, podrá inconformarse ante el sistema dentro de los quince días siguientes a aquél en que deba efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Para que no le sea limitado el servicio, el usuario podrá hacer el pago bajo protesta.

ARTICULO 62.. Los aparatos medidores sólo podrán ser instalados, previa la verificación de su correcto funcionamiento, y retirados, cuando hayan sufrido daños o exista cualquier otra causa que amerite su retiro, por el personal del Sistema. Una vez comprobado su funcionamiento volverá a reinstalarse o será sustituido por otro. Instalados los aparatos medidores, sólo podrán ser retirados o modificada la instalación por los empleados autorizados del Sistema.

ARTICULO 63. El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad se tenga fácil acceso al mismo, a efecto de que las lecturas de consumo, las pruebas del funcionamiento del aparato medidor o su cambio se puedan llevar a cabo fácilmente. El usuario está obligado a prestar todo tipo de facilidades a ese efecto.

Cuando el sistema tenga conocimiento de que se ha infringido esta disposición, fijará un plazo que no excederá de treinta días, al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que dentro de él se dé cumplimiento a lo que dispone este artículo y de no hacerse así se impondrá la sanción correspondiente.

ARTICULO 64. Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de éstos. En consecuencia, dichos aparatos se entregarán al usuario previa firma de un resguardo y deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

ARTICULO 65. Las personas que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores o descargas de albañal, en todo tiempo estarán obligadas a permitir su examen.



ARTICULO 66. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hallen instalados aparatos medidores, así como sus encargados y ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento del Sistema todo daño o desarreglo sufrido por los aparatos.

ARTICULO 67. Cuando se tenga conocimiento comprobado de que algún medidor funciona irregularmente o presenta un daño, se ordenará sea revisado y en su caso, desconectado para su depósito y verificación en los talleres del Sistema, el cual podrá ordenar la instalación de un medidor provisional.

ARTICULO 68. Una vez realizadas las pruebas a que se refiere el artículo anterior se levantará un acta en que se hará una relación de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de la cual los peritos del Sistema dictaminarán si el aparato funciona correctamente y en caso contrario describirán los desperfectos que tenga, las causas probables que los originaron señalando si a su juicio aparece que los desperfectos fueron causados intencionalmente o son resultado de alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso. En todo caso deberán fijar el monto de la reparación del medidor. Con el dictamen de referencia, el Sistema acordará la reparación o sustitución del aparato, haciendo los cargos procedentes al usuario, cuando proceda.

ARTICULO 69. Si después de efectuarse la revisión, se comprueba el correcto funcionamiento del aparato medidor, así como que la queja se apoyó en meras suposiciones o se procedió en forma maliciosa al efectuarse el aviso de la descompostura, el usuario que hubiese solicitado la inspección quedará obligado a cubrir una cantidad igual a un día de salario mínimo en cada ocasión, para retribuir los gastos erogados.

ARTICULO 70. El importe de los daños causados a los aparatos medidores, se regulará atendiendo el costo real de reparación o sustitución en su caso.

ARTICULO 71. En vista de la inspección a que se refiere el Artículo 48, el Sistema resolverá si el medidor ha funcionado normalmente y si, por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados, aprobando o modificando, en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor.

ARTICULO 72. En caso de que la descarga de albañal se haya destruido intencionalmente o por causas imputables a los usuarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos, en que se halle instalada, éstos deberán cubrir el precio de la reparación, de acuerdo con los costos vigentes.

ARTICULO 73. Los usuarios del Sistema están obligados al pago de los derechos por el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a las tarifas que de una manera general establezca el Sistema conforme al siguiente orden de relación:

- I. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas.
- II. Los poseedores de predios:
 - a) Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compraventa con reserva de dominio mientras esos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
 - b) Cuando no exista propietario, el poseedor del predio.
- III. Los arrendatarios de los predios o locales que tengan servicio de agua potable, en sustitución del propietario. Los pagos se harán directamente en las oficinas del Sistema o en la institución que éste autorice.

ARTICULO 74. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de derechos por los servicios que preste el Sistema, ya se trate de particulares, dependencias federales, estatales o municipales, entidades paraestatales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada.



ARTICULO 75. Cuando se autorice una derivación, el interesado está obligado a cubrir al Sistema el importe correspondiente a la instalación de la toma de agua.

ARTICULO 76. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, están obligados a pagar las tarifas de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago todos los propietarios responderán solidariamente y por su adeudo podrá embargarse la totalidad del inmueble. Mientras no se instalen los medidores, los cobros sean determinados conforme a cuotas fijas que señalen las tarifas respectivas y su pago estará a cargo de la administración del edificio.

ARTICULO 77. Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase al régimen de propiedad en condominio, el Sistema podrá autorizar, si no existiera inconveniente, que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, exhortando a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, de instalar aparato medidor individual.

ARTICULO 78. Los usuarios que no cubran a tiempo los adeudos a su cargo, deberán cubrir los recargos de acuerdo a la legislación fiscal vigente en el Estado, quedan incluidos los adeudos por conexión de tomas de servicio, así como los derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable y alcantarillado dentro de la población, que hubiesen sido aprobados previamente.

ARTICULO 79. Los propietarios o poseedores de predios, giros mercantiles o industriales, cualesquiera que estos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, el importe del aparato medidor y los derechos de conexión del servicio, para cuyo efecto se aplicará la tarifa que se encuentre en vigor.

ARTICULO 80. Los adeudos derivados por el consumo de agua potable gastos hechos a cuenta de los usuarios, sanciones pecuniarias, derechos cooperaciones, honorarios, recargos y por cualquier otra obligación o cargo de los mismos, tendrán el carácter o equivalentes de créditos fiscales, conforme al código fiscal del estado de Yucatán, para cuya recuperación las autoridades fiscales municipales podrán hacer uso de la facultad económico-coactiva y responderá de ellos el valor de los inmuebles servidores por el sistema.

CAPITULO VII

* DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. *

ARTICULO 81. Corresponde al Sistema, por conducto de su Director, la facultad de investigar si se han cometido infracciones al presente reglamento, hacer las declaraciones necesarias e imponer las sanciones procedentes. La aplicación de las sanciones se hará sin perjuicio del cobro de los créditos cuyo pago se hubiese omitido.

ARTICULO 82. En los casos en que la infracción constituya un delito, se consignarán los hechos ante las autoridades del fuero común, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTICULO 83. Serán infractores e incurrirán en sanción.

- I. El que impida la instalación de una toma de agua potable o de la descarga correspondiente.



- II. El que efectúe o mande a efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones del sistema sin apearse a los requisitos establecidos en este reglamento.
- III. El que sin autorización del sistema ejecute o consienta que se realicen en forma provisional o permanente derivaciones de agua potable.
- IV. El que cause desperfectos a un aparato medidor.
- V. El que viole los sellos de un aparato medidor.
- VI. El que por sí o por medio de otro, sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor, varíe su colocación o lo cambie de lugar transitoria o definitivamente.
- VII. El que personalmente o valiéndose de otro, haga modificaciones a los ramales de las tuberías de distribución.
- VIII. El que por cualquier medio haga que el aparato medidor no registre el consumo.
- IX. El que conecte bombas directamente a las líneas de conducción, distribución o tomas individuales para succionar el agua.
- X. El que dé uso distinto para el que fue contratado el servicio.
- XI. El que impida a los empleados autorizados del sistema el examen de los aparatos medidores dentro de las fechas y horarios para efectuarlo o que impida la práctica de las visitas de inspección o efectuar las reparaciones procedentes, previamente notificadas.
- XII. Los propietarios, arrendatarios de predios, giros o establecimientos comerciales, por oponer resistencia para la inspección de instalaciones interiores que los empleados autorizados del Sistema realicen, habiendo mediado notificación.
- XIII. El que se niegue a proporcionar, sin causa justificada los informes que el sistema le haya solicitado formalmente en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado.
- XIV. El que instale una toma o descarga clandestina, considerando ésta como la derivada para servir a otro predio, negocio o distinto al que aparece registrado, que e haya conectado sin autorización del Sistema, así como las tomas o descargas no registradas. Conocida la irregularidad se cancelarán desde luego las tomas y descargas sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente al propietario o poseedor del predio, negocio o establecimiento donde estén instaladas las tomas o descargas de las cuales se hace la derivación, aplicándose igual multa a quien se beneficie de la misma.
- XV. El funcionario o empleado público que conceda licencias para construir sin que se le presente comprobante oficial del Sistema de haber quedado instalada la toma de agua y descarga de alcantarillado del predio sobre el que se vaya a construir.
- XVI. El que lleve a cabo trabajos sin autorización del Sistema o realice manipulaciones para aprovechar el servicio de agua o alcantarillado en los casos de fraccionamientos y de empresas constructoras de infraestructura urbana. Las sanciones previstas a esta infracción se impondrán sin perjuicio de denunciar los hechos a las autoridades competentes.

ARTICULO 84. Las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII y XV del artículo inmediato anterior, se sancionarán con multas de 1 a 50 salarios mínimos, vigentes en la zona económica, de acuerdo a las circunstancias del caso.

ARTICULO 85. Las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VII, IX, X, XIV y XVI del artículo 83 se sancionarán con una multa de 51 a 500 salarios mínimos, vigentes en la zona económica, de acuerdo a las circunstancias del caso.

ARTICULO 86. En caso de reincidencia se duplicarán las multas impuestas a los infractores.

ARTICULO 87. Las multas que deban imponerse por infracciones al reglamento, se fundarán y motivarán debidamente, mediante escrito que formulará el Director del Sistema a quien le corresponde la imposición de la multa de que se trate.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



ARTICULO 88. Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a este reglamento deberán ser cubiertas dentro de los 30 días naturales contando a partir de su notificación. Pasado dicho término sin que se hubiese cubierto el adeudo, se exigirá su pago por medio del procedimiento económico-coactivo.

ARTICULO 89. El personal del Sistema que en el ejercicio de sus funciones infrinjan las disposiciones de este reglamento, o se abstengan de dar cuentas de infracciones que descubran, o rindan informes incompletos, o no ajustados a la realidad con el propósito de beneficiar a un infractor, serán amonestados y suspendidos de sus funciones o cesados y consignados a las autoridades competentes, en su caso, según la gravedad de la falta o acto cometido. En cualquier caso las sanciones se aplicarán previa audiencia del interesado.

CAPITULO VII

* DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. *

ARTICULO 90. Los usuarios afectados por alguna resolución o sanción dictada e impuesta por el Sistema, podrá interponer recurso de revocación dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se haga la notificación que le afectó, debiendo acompañar a su promoción, los documentos y elementos que acrediten su derecho. Así mismo quien se considere afectado, lesionado por actos, o resoluciones del Sistema, podrá también interponer el recurso de inconformidad.

ARTICULO 91. El que se considere afectado por actos o conductas de funcionarios o empleados del Sistema, podrá interponer el recurso de queja ante el sistema o ante las autoridades correspondientes, quienes tomarán las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 92. Los recursos se interpondrán ante el Director del Sistema, mediante escrito al que se acompañarán las pruebas y expresarán los agravios que el acto o resolución impugnada le cause. No será admisible la prueba de confesión por parte de las autoridades.

ARTICULO 93. El Sistema, a través de su Director, acordará lo procedente en cuanto a la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas.

ARTICULO 94. Dentro del término que no excederá de 30 días hábiles a partir de la recepción del recurso, el sistema dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 95. Las resoluciones dictadas por el Sistema podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal

(rubrica)

C. ROGER DAVID ALCO CER GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



C. ROGER DAVID ALCOCER GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, HAGO SABER:

con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo, 76, 77 base cuarta y decima cuarta, 79, 82 fracción XI y 85 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículo 93, 94, 95 fracciones I, II, III, y 96, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los artículos 318, 319, del Reglamento de Bando de Gobierno y de policía del municipio de Valladolid, Yucatán, el Ayuntamiento que presido, en la vigésima primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de julio del presente año, aprobó la siguiente.

C O N V O C A T O R I A

Por acuerdo de Cabildo se abre la presente Convocatoria, esto para el otorgamiento o renovación de las Concesiones de los Espacios Públicos del mercado público denominado "BAZAR MUNICIPAL", a todas aquellas personas interesadas en prestar sus servicios como concesionarios para realizar alguna actividad comercial, el cual se sujetara a las bases siguientes;

- a) El objeto de las concesiones es para que la prestación del servicio público que se proporciona en el mercado público denominado "Bazar Municipal" tiene que ver con la conveniencia de que dichos servicios sean ofrecidos por particulares, generando así un centro de mercadeo de productos y mercancías, que impacte de manera directa a través de una sana competencia en una mejora en los ingresos de las familias, tanto las que ofertan como las que compran, en la que se podrá ejercer la actividad comercial lícita para la venta de artículos varios.

Se concesionaran los siguientes puestos comerciales:
Locales cerrados para la venta de productos varios.

- b) el Tiempo por el que se concesionaran los locales comerciales del mercado público denominado "Bazar Municipal" será por quince años.
- c) Los espacios que serán concesionados están ubicados en el Mercado público denominado "Bazar Municipal" de la ciudad de Valladolid, Yucatán. En la calle 40 por 39.
- d) La solicitud deberá ser dirigida al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, quien tiene su domicilio en el predio marcado con el número 200 de la calle 40 x 41 de la ciudad de Valladolid, Yucatán, en la que deberá señalar de manera clara el tipo de espacio que solicita, su ubicación y número de local, el giro comercial a que se dedica así como acompañarla de una copia de credencial de elector y curp del solicitante y deberán presentarse en la oficina del Departamento de Mercados y Espacios públicos ubicado en los altos del mercado municipal "Donato Bates".
- e) La fecha límite para la presentación de la solicitud será de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en la gaceta municipal de Valladolid, Yucatán.



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



- f) Los solicitantes deberán tener y acreditar la capacidad técnica y financiera, así como contar con los equipos e instalaciones necesarias y cumplir con las demás disposiciones legales que exige el servicio que prestara.
- g) Cuando el solicitante sea una persona moral, deberá acreditar su personalidad jurídica.

Dado en el salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valladolid, Yucatán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

(rubrica)

C. Roger David Alcocer García
Presidente Municipal

(rubrica)

C. José Luis Alcocer Rosado
Secretario Municipal



C. ROGER DAVID ALCOGER GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, HAGO SABER:

con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo, 76, 77 base cuarta y decima cuarta, 79, 82 fracción XI y 85 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículo 93, 94, 95 fracciones I, II, III, y 96, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los artículos 318, 319, del Reglamento de Bando de Gobierno y de policía del municipio de Valladolid, Yucatán, el Ayuntamiento que presido, en la vigésima primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de julio del presente año aprobó la siguiente.

C O N V O C A T O R I A

Por acuerdo de Cabildo se abre la presente Convocatoria, esto para el otorgamiento o renovación de las Concesiones de los Espacios Públicos del Mercado Municipal "Donato Bates", a todas aquellas personas interesadas en prestar sus servicios como concesionarios para realizar alguna actividad comercial, el cual se sujetara a las bases siguientes;

- a) El objeto de las concesiones es para que la prestación del servicio público que se proporciona en el mercado público municipal denominado "Donato Bates" tiene que ver con la conveniencia de que dichos servicios sean ofrecidos por particulares, generando así un centro de mercadeo de productos y mercancías, que impacte de manera directa a través de una sana competencia en una mejora en los ingresos de las familias, tanto las que ofertan como las que compran, en la que se podrá ejercer la actividad comercial lícita para la venta de artículos varios.

Se concesionaran los siguientes puestos comerciales

- Mesas de abasto de diferentes tipos de carne.
- Locales cerrados para la venta de productos varios.
- Locales denominados jaulas.

- b) el Tiempo por el que se concesionaran los locales comerciales del mercado público municipal "Donato Bates" será por quince años.

- c) Los espacios que serán concesionados están ubicados en el Mercado público Municipal denominado "Donato Bates" de la ciudad de Valladolid, Yucatán, entre las calles 37, 35, 32 y 30.

- c) Los espacios que serán concesionados están ubicados en el Mercado público Municipal denominado "Donato Bates" de la ciudad de Valladolid, Yucatán, entre las calles 37, 35, 32 y 30.

- d) La solicitud deberá ser dirigida al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, quien tiene su domicilio en el predio marcado con el número 200 de la calle 40 x 41 de la ciudad de Valladolid, Yucatán, en la que deberá señalar de manera clara el tipo de espacio que solicita, su ubicación y número de local, el giro comercial a que se dedica así como acompañarla de una copia de credencial de elector y curp del solicitante. Y deberán presentarse en la oficina del departamento de mercados y espacios públicos municipales, ubicado en los altos del mercado municipal "Donato Bates"



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



- e) La fecha límite para la presentación de la solicitud será de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en la gaceta municipal de Valladolid, Yucatán.
- f) Los solicitantes deberán tener y acreditar la capacidad técnica y financiera, así como contar con los equipos e instalaciones necesarias y cumplir con las demás disposiciones legales que exige el servicio que prestara.
- g) Cuando el solicitante sea una persona moral, deberá acreditar su personalidad jurídica.

Dado en el salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valladolid, Yucatán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

(rubrica)

C. Roger David Alcocer García
Presidente Municipal

(rubrica)

C. José Luis Alcocer Rosado
Secretario Municipal



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



MUNICIPIO DE VALLADOLID
ESTADO DE YUCATAN
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/05/2013 AL 31/05/2013
OBJETO DEL GASTO

	DEL MES	ACUMULADO
1.- INGRESOS		
Impuestos	561,455.39	3,505,162.42
Derechos	707,905.48	5,546,570.23
Productos de Tipo Corriente	12,000.00	137,407.59
Aprovechamientos de Tipo Corriente	591,021.86	4,837,267.74
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causa	87,123.30	253,219.98
Participaciones y Aportaciones	15,515,854.79	76,509,264.66
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	29,530.00	295,124.72
Ingresos Financieros	1,063.24	7,197.47
	17,505,954.06	91,091,214.81
2.- EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	6,847,131.11	35,063,107.80
MATERIALES Y SUMINISTRO	1,528,874.22	4,669,962.02
SERVICIOS GENERALES	2,331,389.03	12,721,023.88
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	1,234,659.68	4,061,556.95
BENEFICIOS EN BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	89,423.51	187,918.62
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,400,744.24	13,838,483.04
	16,432,221.79	70,542,052.31
3.- RESULTADO 1-2		
Ingresos - Egresos	1,073,732.27	20,549,162.50
	1,073,732.27	20,549,162.50
4.- MAS		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	89,423.51	187,918.62
	89,423.51	187,918.62
5.- MENOS		
	0.00	0.00
6.- RESULTADO		
Resultado del Ejercicio	1,163,155.78	20,737,081.12
	1,163,155.78	20,737,081.12

PRESIDENTE MUNICIPAL

Firma:

Nombre: C. ROGER DAVID ALCOCER GARCIA



TESORERO MUNICIPAL

Firma:

Nombre: C.P. OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO



SECRETARIO MUNICIPAL

Firma:

Nombre: C. JOSE LUIS ALCOCER ROSADO

SÍNDICO MUNICIPAL

Firma:

Nombre: C.P. NARCÉS FERNANDO MENDOZA AMBRIZ





Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



ASEY ver 3.0

MUNICIPIO DE VALLADOLID
ESTADO DE YUCATAN
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/06/2013 AL 30/06/2013
OBJETO DEL GASTO

INGRESOS	DEL MES	ACUMULADO
Impuestos	354,148.82	3,859,311.24
Derechos	498,089.81	6,044,660.04
Productos de Tipo Corriente	82,000.00	219,407.59
Aprovechamientos de Tipo Corriente	233,353.84	5,070,621.58
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causa	70,365.00	323,584.98
Participaciones y Aportaciones	14,539,402.77	91,048,667.43
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0.00	295,124.72
Ingresos Financieros	1,646.08	8,843.55
	15,779,006.32	106,870,221.13
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	6,892,629.66	41,955,737.46
MATERIALES Y SUMINISTRO	1,465,944.07	6,135,906.09
SERVICIOS GENERALES	1,757,337.12	14,478,361.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	644,849.65	4,706,406.60
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	77,000.00	264,918.62
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,103,765.63	16,942,248.67
	13,941,526.13	84,483,578.44
RESULTADO 1-2		
Ingresos - Egresos	1,837,480.19	22,386,642.69
	1,837,480.19	22,386,642.69
AS		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	77,000.00	264,918.62
	77,000.00	264,918.62
ENOS		
	0.00	0.00
RESULTADO		
Resultado del Ejercicio	1,914,480.19	22,651,561.31
	1,914,480.19	22,651,561.31

PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015
PRESIDENCIA
VALLADOLID, YUCATÁN

Firma:

Nombre: C. ROGER DAVID ALCOCER GARCIA

TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015
TESORERÍA
VALLADOLID, YUCATÁN

Firma:

Nombre: C.P. OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO

SECRETARIO MUNICIPAL

Firma:

Nombre: C. JOSE LUIS ALCOCER ROSADO

SINDICO MUNICIPAL

Firma:

Nombre: C.P. NARCES FERNANDO MENDOZA AMBRIZ

2012 2015

H. Ayuntamiento

SECRETARIO MUNICIPAL
Valladolid, Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015
SINDICO MUNICIPAL
VALLADOLID, YUCATÁN



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: VI Número: 17 Valladolid, Yucatán, México 28 de Agosto de 2013 Director General: Felipe A. Esparza y Bah
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003



VALLADOLID
PUEBLO MÁGICO